

# Gobierno Regional del Callao

## Acuerdo del Consejo Regional N° 000146

Callao, 15 de agosto de 2011

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 15 de agosto de 2011, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

### VISTOS:

La carta de fecha 20 de julio del 2011 dirigida por la Sra. Kory Carmen Carreño Quiñones al Presidente del Gobierno Regional del Callao; el Informe N° 060-2011/GRC/GRDS-OOBR-CGC, el Informe N° 616-2011/GRC/GRDS-OOBR y el Memorando N° 651-2011/GRC/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; el Memorandum N° 1749-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 1008-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 014-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;



### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú: "La Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; de otro lado, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2º de la Carta Magna, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Por otro lado, el Artículo 4º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, tienen entre otras finalidades el fomentar el desarrollo integral sostenible y la igualdad de oportunidades de sus habitantes...", lo cual se encuentra concordado con lo previsto por el inciso g) del artículo 9º de la norma citada que establece que entre las competencias de los gobiernos regionales se encuentra la de promover y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, entre otros con arreglo a ley.

Que, mediante carta de fecha 20 de julio del 2011 dirigida al Presidente del Gobierno Regional del Callao, la Sra. Kory Carmen Carreño Quiñones presenta un pedido de ayuda económica a su persona, a fin que se le apoye con 03 cajas de Copaxone, pues padece de esclerosis múltiple hace más de 08 años, enfermedad degenerativa que la obliga a aplicarse el mencionado medicamento de manera diaria, para calmar el dolor entre otras cosas; indica que dicho medicamento que vienen en caja de 28 inyecciones, tienen un costo de S/3,980.00 (Tres Mil Novecientos Ochenta con 00/100 Nuevos Soles) por caja, siendo que desde el mes de enero el



Seguro Social-ESSALUD ha decidido no brindarle dicho medicamento, informando que a la fecha se encuentra internada en el Hospital Sabogal en la unidad de Neurología, dado que su caso es severo;

Que, mediante Informe N° 060-2011/GRC/GRDS-OOBR-CGC, el Asistente Administrativo I de la Oficina de Organizaciones de Bases Regionales, informa que, en referencia al caso social de la señora Kory Carmen Carreño Quiñones, se ha constatado in situ la limitada solvencia económica de su familia, ya que es madre de un niño de 12 años y divorciada, siendo que la enfermedad que padece tiene un costo sumamente alto, y habiendo efectuado las indagaciones el precio del medicamento Copaxone (acetato de glatiramer) de 20mg es de S/. 3,887.00 (Tres Mil Ochocientos Ochenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles), y que en la actualidad la paciente se encuentra internada en el Hospital Sabogal en la unidad de Neurología, habiendo el médico tratante de ESSALUD extendido, con fecha 11 de junio de 2011, la receta a fin de que la paciente adquiera el medicamento, dado que el establecimiento de salud se lo ha dejado de otorgar, razón por la que, solicita el apoyo de 03 cajas, las cuales ascienden a un monto total de S/. 11,661.00 (Once Mil Seiscientos Sesenta y Un y 00/100 Nuevos Soles);

Que, el Informe N° 616-2011/GRC/GRDS-OOBR de la Jefatura de la Organización de Bases Regionales informa a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, señalando que en atención a lo señalado en el considerando anterior, considera que el caso social presentado es atendible, debido a la vulnerabilidad social que representa, previa evaluación de la disponibilidad presupuestal por la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informe legal y posterior trámite al Consejo Regional;

Que, con Memorando N° 651-2011/GRC/GRDS la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, disponibilidad presupuestal por la suma de S/11,661.00 Nuevos Soles como donativo para la provisión de medicamento Copaxone a favor del caso social de la señora Kory Carmen Carreño Quiñones, quien solicita apoyo por padecer de una enfermedad degenerativa: esclerosis múltiple por más de 08 años;

Que, por Memorandum N° 1749-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial se establece la existencia de Disponibilidad Presupuestal por la suma de S/. 11,661.00 (Once Mil Seiscientos Sesenta y Un y 00/100 Nuevos Soles), por la fuente de financiamiento 02, Recursos directamente recaudados, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, con la finalidad de atenderse el requerimiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, entre los documentos que sustentan el pedido materia del presente Acuerdo de Consejo Regional, acompaña Informes Médicos de fechas 16 de marzo de 2005; 06 de mayo de 2005; 18 de junio de 2007; en el primero de ellos se indica que la persona de Kory Carreño Quiñones, presenta diagnóstico de Esclerosis Múltiple definida por un cuadro clínico y resonancia magnética del mes de febrero de 2005, que permite apreciar lesiones hiperintensas periventriculares predominando en el lado izquierdo, así como en las regiones frontal y occipital derecha, y ambos lados del lóbulo parietal; se señala también que la paciente se



encuentra con secuelas motoras a predominio derecho que se han ido incrementando, utilizando muletas o andador; en el de fecha 16 de marzo de 2005, la Jefatura del Departamento de Medicina de Essalud, indica que, presenta el Diagnóstico de Esclerosis Múltiple, con disminución de fuerza muscular en hemicuerpo derecho, dificultad para la deambulación, alteración del equilibrio, pérdida de orina y estreñimiento, sífosis por falta de equilibrio;

Que, de otro lado el informe médico de 18 de junio de 2007, emitido por el Hospital Alberto Sabogal, indica que la paciente en mención tiene Esclerosis Múltiple, forma recurrente-remitente, señalando que la paciente recibió tratamiento con Interferón Beta 1, desde el mes de mayo del año 2005 hasta marzo de 2007, época en la que presentó una severa recaída atribuida al uso del medicamento antes descrito, sugiriéndose cambiar la terapéutica a Acetato de Glatiramer (Copaxone); señala también dicho informe médico que la paciente tiene evaluaciones clínicas realizadas el 17 y 21 de mayo de 2007 en el Neuroscience Consultant-Care Center 9 y del Kendall Neurological Services, Miami, Florida-Usa, cuyas opiniones sugieren iniciar el tratamiento con el medicamento ya señalado;

Que, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social: “..ejercer las funciones específicas regionales de vivienda, trabajo, promoción de empleo, pequeña y mediana empresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades...”;

Que, de otro lado, y de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 23º del Artículo 101º del Reglamento antes citado, corresponde a dicha unidad orgánica, “formular, ejecutar políticas y acciones concretas orientado para que la asistencia social se torne productiva para la Región, con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad”

Que, de acuerdo al Informe N° 1008-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta atendible lo solicitado por la Sra. Kory Carmen Carreño Quiñones sobre pedido de ayuda económica para la compra de 03 cajas del medicamento Copaxone, ascendente a S/11,661.00 (Once Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 00/100 Nuevos Soles), previo Acuerdo del Consejo Regional.

Que, por Dictamen N° 014-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social se recomienda al Consejo Regional aprobar el pedido solicitado, encargándosele a la Gerencia de Administración inicie los procedimientos administrativos correspondientes para la adquisición de 3 cajas del medicamento Copaxone, hasta por un monto de S/. 11,661.00 (Once Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 00/100 Nuevos Soles) para su posterior donación a favor de la Sra. Kory Carmen Carreño Quiñones;


Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este documento, estima pertinente aprobar el siguiente acuerdo:


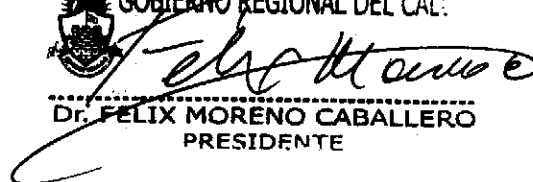


1. Aprobar el Dictamen N° 014-2011-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, encárguesele a la Gerencia de Administración inicie los procedimientos administrativos correspondientes para la adquisición de 3 cajas del medicamento Copaxone, hasta por un monto de S/. 11,661.00 (Once Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 00/100 Nuevos Soles) para su posterior donación a favor de la Sra. Kory Carmen Carreño Quiñones; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo del Consejo Regional.
2. Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, como unidad orgánica competente, emitir en su oportunidad informe con respecto al apoyo otorgado a favor de la peticionante, cumpliendo además con fiscalizar la finalidad de su destino.
3. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.
4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
DIOFEMENES ARANA ARRIOLA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
  
Dr. FELIX MORENO CABALLERO  
PRESIDENTE